

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACION MUNICIPAL
DPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NIKMKZH/DGS

923 100 448.
1131.
**OFICINA
DE
PARTES**
VISTOS

APRUEBASE CONTRATACION A
HONORARIO SUMA ALZADA

Nº 640 /P2026

LAS CONDES, 1 2 ENE 2026

1. VºBº de la Administradora Municipal para la contratación de **Cristóbal José Goñi Espíldora**.
2. El Acuerdo N°316/2025 adoptado en la 1235ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 04 de diciembre de 2025.
3. El Acuerdo N°374/2025 adoptado en la 1237ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 18 de diciembre de 2025.
4. El Contrato a Honorarios a Suma Alzada de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don **Cristóbal José Goñi Espíldora**.
5. Informe de Imputación N°000017 de fecha 02 de enero de 2026.
6. Lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
8. Art. 4º de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios.
9. Los artículos 56, 63 y demás aplicables del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
10. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO

1. La necesidad contar con medidas preventivas y de respuesta oportuna frente a situaciones de emergencia y catástrofe que puedan afectar a la comuna, resguardando la seguridad de la población y la continuidad de los servicios municipales. La importancia de fortalecer los canales digitales institucionales como medios de comunicación directa con los vecinos, promoviendo una mayor cercanía y participación.
2. La necesidad de contar asesoría especializada que permita apoyar la planificación de acciones ante situaciones de catástrofe, colaborar en el diseño y mejora de los protocolos de respuesta, y asegurar el cumplimiento de lo establecido por SERNAPRED.
3. El disponer de apoyo técnico y profesional en materias de gestión de emergencias, con el fin de fortalecer la preparación, respuesta y coordinación municipal frente a eventos de riesgo, en concordancia con la normativa vigente

DECRETO

1) **APRUEBASE**, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios a Suma Alzada, de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don **Cristóbal José Goñi Espíldora**, cédula de identidad N° [REDACTED] cuyo texto íntegro se indica a continuación:

En las Condes, a 26 días del mes de diciembre de 2025, entre la **Municipalidad de Las Condes**, RUT N°69.070.400-5, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don

Cristóbal José Goñi Espíldora, Chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Comuna de [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a suma alzada a don **Cristóbal José Goñi Espíldora**, para efectos de que realice el siguiente cometido: **"Asesorar en materias de gestión de emergencias, apoyo técnico en la planificación de acciones ante situaciones de catástrofe, y colaboración en el diseño de protocolos de respuesta. Asesoría para el cumplimiento de lo establecido por SERNAPRED."**

SEGUNDO

Por la realización de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a suma alzada a don **Cristóbal José Goñi Espíldora**, la suma total bruta de \$36.804.252.- (treinta y seis millones ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará 12 cuotas mensuales, por mes vencido correspondientes a los meses de enero a diciembre correspondientes, por la suma de \$3.067.021.- (tres millones sesenta y siete mil veintiuno pesos), impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por el **Director del Departamento Operaciones y Emergencias**, o quien le subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Cristóbal José Goñi Espíldora**.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la **Dirección del Departamento Operaciones y Emergencias**, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario del municipio.

SEXTO

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la prestación específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

SÉPTIMO

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.

2) IMPUTESE el gasto de la presente contratación, a:

Subtítulo	:	21	Cuentas por Pagar - Gastos en Personal
Ítem	:	03	Otras Remuneraciones
Asignación	:	001	Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales

3) PUBLIQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.



DISTRIBUCION:
Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas
Interesado/a
Unidad Municipal

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

En las Condes, a 26 días del mes de diciembre de 2025, entre la **Municipalidad de Las Condes**, RUT N°69.070.400-5, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don **Cristóbal José Goñi Espíldora**, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED] Comuna de [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a suma alzada a don **Cristóbal José Goñi Espíldora**, para efectos de que realice el siguiente cometido: **"Asesorar en materias de gestión de emergencias, apoyo técnico en la planificación de acciones ante situaciones de catástrofe, y colaboración en el diseño de protocolos de respuesta. Asesoría para el cumplimiento de lo establecido por SERNAPRED."**

SEGUNDO

Por la realización de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a suma alzada a don **Cristóbal José Goñi Espíldora**, la suma total bruta de \$36.804.252.- (treinta y seis millones ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará 12 cuotas mensuales, por mes vencido correspondientes a los meses de enero a diciembre correspondientes, por la suma de \$3.067.021.- (tres millones sesenta y siete mil veintiuno pesos), impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por el **Director del Departamento Operaciones y Emergencias**, o quien le subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don don **Cristóbal José Goñi Espíldora**.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la **Director del Departamento Operaciones y Emergencias**, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.



CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario del municipio.

SEXTO

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la prestación específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

SÉPTIMO

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución

del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.



CRISTÓBAL JOSÉ GOÑI ESPÍLDORA



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
Alcaldesa
Municipalidad de Las Condes

